



RESOLUCION GERENCIAL N° 000123-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 857]

VISTOS:

El Contrato N° 000026-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 94] de fecha 26 de setiembre de 2024; el Contrato N° 000031-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 59] de fecha 10 de octubre de 2024; los Asientos de Cuaderno de Obra N°181 y N° 182 de fecha 15 de marzo de 2025; la Carta N°034-2025-RC/CV-P [515759860-0] de fecha 21 de marzo de 2025; la Carta N°024-2025-OOGR/RC-CONSORCIO EL PALMO-OLMOS-OG-DB de fecha 28 de marzo de 2025; la Carta N°046-2025-RC/CV-P [515760949-0] de fecha 08 de abril de 2025; la Carta N° 037-2025-RC/MO-PALMO [515767955-0] de fecha 14 de abril de 2025; el Informe N°000200-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086 - 748] de fecha 15 de abril de 2025; el Oficio N° 000244-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515394086 - 774] de fecha 21 de abril de 2025; el Oficio N° 000256-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515394086 - 795] de fecha 24 de abril de 2025; el Oficio N° 000272-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515394086 - 838] de fecha 29 de abril de 2025; el Informe Legal N° 000129-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515394086 - 855] de fecha 05 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2024, **EL PEOT** y la empresa CONSORCIO VIAL (en adelante, **LA SUPERVISIÓN**) suscribieron el Contrato N° 000026-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 94], para la Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la ejecución del proyecto CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 1: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EL PALMO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/463,232.74 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Dos y 74/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 03 de octubre de 2024, **EL PEOT** y la empresa CONSORCIO OLMOS suscribieron el Contrato N° 000027-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515395282 - 34] para la Contratación del servicio de consultoría para el seguimiento y monitoreo del proyecto CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 1: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EL PALMO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/74,000.00 (Setenta y cuatro mil y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta días (240) días calendario;

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, EL PEOT y la empresa CONSORCIO EL PALMO – OLMOS-OG-DB (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 000031-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 59] (en adelante, **EL CONTRATO**) para la Contratación de la Ejecución de la Obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 1: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EL PALMO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/8,840,112.61 (Ocho Millones Ochocientos Cuarenta Mil Ciento Doce y 61/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta días (240) días calendario;

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000114-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 800] de fecha 25 de abril de 2025, la entidad aprobó la Contratación de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 198,605.29 (incluido IGV) y el Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/ 183,034.69 (incluido IGV), en el marco del Contrato N°000031-2024-GR.LAMB/PEOT-GG, que tiene por objeto la ejecución de la obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS,



RESOLUCION GERENCIAL N° 000123-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 857]

ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 1: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EL PALMO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; con lo cual se tiene un presupuesto adicional neto de S/15,570.60, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a 0.176% del monto contractual;

Que, en el marco de la Ley N°30335 – Ley de Contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en él. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto -entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”;

Que, conforme al artículo 34° de la Ley antes referida, "34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)*". (Resaltado agregado);

Que, asimismo, el citado artículo dispone que "(...) 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad*". (Resaltado agregado);

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**". (Resaltado agregado);

Que, los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205° del citado Reglamento, establecen lo siguiente: "205.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)** 205.4 **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)**". (Resaltado agregado);

Que, bajo ese marco normativo, a través de los **Asientos de Cuaderno de Obra N°181 y N° 182 de fecha 15 de marzo de 2025**, el Residente y el Supervisor de Obra solicitaron y sustentaron la ejecución de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**. Posterior a ello, con **Carta N°**



RESOLUCION GERENCIAL N° 000123-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 857]

034-2025-RC/CV-P de fecha 21 de marzo de 2025, LA SUPERVISIÓN presentó el Informe N°009-2025-EJS-JS-CV, que ratifica la necesidad del mencionado adicional, con 01 día de atraso;

Que, sobre este punto, cabe indicar que, mediante Oficio N° 000425-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que la GPI en calidad de área usuaria evalúe la responsabilidad y/o posible aplicación de penalidades a LA SUPERVISIÓN por la demora en la remisión del Informe N°009-2025-EJS-JS-CV, en el marco del Contrato N° 000026-2024-GR.LAMB/PEOTGG [515394086 - 94];

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Carta N°019-2025-OOGR/RC-CONSORCIO EL PALMO-OLMOS-OG-DB de fecha 18 de marzo de 2025, **EL CONTRATISTA** presentó al **SUPERVISOR** el Expediente de Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**;

Que, en virtud a ello, con Carta N°034-2025-RC/CV-P [515759860-0] de fecha 21 de marzo de 2025, **LA SUPERVISIÓN** remitió al PEOT, el Informe N°009-2025-EJS-JS-CV, en el cual se concluyó en lo siguiente:

"(...) La supervisión habiendo constatado y analizado la consulta del contratista opina favorable: Respecto a la ubicación por ser un puente provisional se defina en el lugar adecuado y que genere seguridad y no sea socavado por la creciente y la modificación de estructura de concreto por metálica debe fundamentarse para su trámite ante la entidad. (...)

PRIMERO.- Cambio de ubicación del puente peatonal

se produjo el aumento del causal a consecuencia de las lluvias de gran intensidad producidas en toda la zona del proyecto y cuencas de aporte hídrico del río Olmos, trayendo como consecuencia el desborde del río en el lugar donde se realiza los trabajos y se ha ensanchando la caja hidráulica anulando la zona de ubicación del puente peatonal provisional. Por lo que se realizaría cambio de ubicación.

SEGUNDO.- *se propone el cambio de especificaciones técnicas de la superestructura. En el expediente técnico no se considera la modalidad y el proceso constructivo del falso puente para construir el Puente Peatonal Provisional y más aun habiéndose ensanchado la caja hidráulica.*

Autorizar el cambio de materiales en la superestructura, dejando de construir superestructura de concreto armado y reemplazarlas estructura metálica por (vigas del H y tablero de plancha metálica antideslizante); todo ello, con la finalidad de un armado rápido.

TERCERO.- *se aplicaría el mecanismo legal de prestación adicional de obra con deductivo vinculante del puente peatonal provisional, pues resulta necesario e indispensable su ejecución para resolver el problema de transitabilidad (...);*

Que, por otra parte, cabe indicar que, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento en mención, disponen lo siguiente:

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la



RESOLUCION GERENCIAL N° 000123-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 857]

Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite opinión correspondiente". (Resaltado agregado);

Que, en ese marco normativo, con Informe N°000200-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL de fecha 15 de abril de 2025, el Ing. Especialista en Supervisión de Obras de la **GPI** analiza y emite opinión técnica favorable al trámite del expediente técnico de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de **LA OBRA**. Seguidamente, a través del Oficio N° 000244-2025-GR.LAMB/PEOT-10 de fecha 21 de abril de 2025, la **GPI** emitió la conformidad a la opinión técnica favorable referente a la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**;

Que, por otro lado, con Informe N°000200-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL de fecha 15 de abril de 2025, el Ing. Especialista en Supervisión de Obras de la **GPI** analiza y emite opinión técnica favorable al trámite del expediente técnico de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de **LA OBRA**. Seguidamente, a través del Oficio N° 000244-2025-GR.LAMB/PEOT-10 de fecha 21 de abril de 2025, la **GPI** emitió la conformidad a la opinión técnica favorable referente a la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**;

Que, con respecto a la disponibilidad presupuestal, mediante Oficio N° 000272-2025-GR.LAMB/PEOT-10 de fecha 29 de abril de 2025, la GPI precisó lo siguiente:

"Monto del Presupuesto Adicional N° 02 : S/ 63,433.34 incluye IGV.

Monto del Presupuesto Deductivo N°02 : S/ 108,244.40 incluye IGV.

Monto del Presupuesto del Adicional Neto : S/ -44,811.06 incluye IGV.

Meta : 06 Genérica : 2.6 Clasificador : 2.6.23.42

La incidencia del Adicional de Obra N° 02 es de -0.507 %, por debajo del 15% del monto del contrato original (Artículo 205° del Reglamento). Con relación al Presupuesto del Adicional Neto de S/44,811.06, se aclara que este es un saldo a favor de la Entidad". (Resalto agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 000129-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515394086 - 855] de fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la aprobación de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA**;

Que, por otra parte, cabe mencionar que, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, de lo expuesto, contando con la conformidad emitida por **LA SUPERVISIÓN**, así como de la Gerencia de Promoción de Inversiones a través del Oficio N° 000272-2025-GR.LAMB/PEOT-10, Oficio N° 000244-2025-GR.LAMB/PEOT-10 e Informe N°000200-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL; corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 de **LA OBRA** en el marco del **CONTRATO**;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los



RESOLUCION GERENCIAL N° 000123-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 857]

funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000187-2025-GR.LAMB/GR de fecha 05 de mayo de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobación de Contratación de Prestación Adicional

Aprobar la Contratación de la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 63,433.34 (incluido IGV) y el Deductivo Vinculante N°02 por el monto de S/ 108,244.40 (incluido IGV), en el marco del Contrato N°000031-2024-GR.LAMB/PEOT-GG, que tiene por objeto la ejecución de la obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 1: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EL PALMO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; con lo cual se tiene un **presupuesto adicional neto de S/44,811.06**, cuyo monto tiene una incidencia que corresponde a **-0.507 %** del monto contractual, siendo este un saldo a favor de la Entidad.

Artículo 2°. - Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la adenda que formalice la aprobación de la Contratación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 del Contrato N°000031-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 59] para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 1: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EL PALMO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Artículo 3°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al CONSORCIO EL PALMO – OLMOS-OG-DB, Consorcio Vial, Consorcio Olmos, a la Gerencia de Promoción de Inversiones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Promoción de Inversiones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000123-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 857]



Firmado digitalmente
PASTOR ESMID ESPINOZA CHILON
GERENTE GENERAL PEOT(e)
Fecha y hora de proceso: 07/05/2025 - 13:56:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
07-05-2025 / 09:02:21
- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
07-05-2025 / 10:55:47
- GERENCIA DE PROMOCION DE INVERSIONES
PASTOR ESMID ESPINOZA CHILON
GERENTE DE PROMOCIÓN E INVERSIONES
07-05-2025 / 10:40:55